

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 8 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de P C Z , quien refirió haber advertido en dos grupos de la aplicación *WhatsApp* que usuarios compartieron videos y fotos en los que se observa a menores de edad en actividades sexuales explícitas.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido fuera de su jurisdicción (fojas 370/374).

El magistrado provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría acreditado que el delito se hubiera cometido en su territorio (fojas 388/389).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 391/392).

Pese a no haberse identificado el lugar preciso desde el que se compartió el material de pornografía infantil, en atención a que de las constancias obrantes a fojas 46 y 247 surge que el domicilio del usuario denunciado se encuentra en jurisdicción provincial, entiendo que corresponde declarar la

competencia del juzgado de garantías para continuar con la investigación de la causa (confr. Fallos: 339:1715).

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:17:59